

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0137-A Iglesia Evangélica Bilingüe Apunchikman Ñan, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 3

MDG-SMS-2025-0164-A Iglesia Los Redimidos de Dios, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000053 Se delega a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, para que lleve adelante el proceso de contratación del “Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio, que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus dependientes elegibles” 12

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0012 Se delega al/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación para que comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP. 17

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-067 Se delegan atribuciones y responsabilidades al/la señor/a Director/a de Análisis y Diseño Organizacional y a otro/a 20

Págs.

RESOLUCIONES:

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

**CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA:**

- 12-2025 En los procesos de alimentos de niñas, niños, adolescentes y personas discapacitadas, cuando la parte demandada alegue no poder cumplir esta obligación por tener una discapacidad, además de justificar tal condición, deberá demostrar que la misma no le permite ejercer una actividad económica productiva, correspondiéndole probar que carece de cualquier otra fuente de ingresos alternativa. Establecidas estas condiciones, la Jueza o Juez contará con los obligados subsidiarios para resolver lo que corresponda 25

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

- SEPS-INFMR-2025-0022 Se remueve al señor Jorge David Ruilova Santander del cargo de liquidador de la Cooperativa de Vivienda un Lugar en el Mundo “En Liquidación” 33

- SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0075 Se declara la disolución de la Asociación de Servicios de Alimentación de Migrantes Pedro Moncayo “ASOSEAMIGRA”, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha 37

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0137-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2797-E, de fecha 16 de noviembre de 2023, el/la señor/a José Alfredo Sayay Delgado, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE APUNCHIKMAN ÑAN.** (Expediente XA-1844), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1078-E, de fecha 14 de febrero de 2025, el/la señor/a José Alfredo Sayay Delgado, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE APUNCHIKMAN ÑAN.** (Expediente XA-1844), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0284-M, de fecha 08 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE APUNCHIKMAN ÑAN.** Con domicilio en la Av. Ecuador S/n y López de Armendáriz, Barrio San Francisco de Macají, Parroquia Lacan, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO**

Validar únicamente con FirmaRC

RAZÓN: En Quito, hoy 17 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0137-A** de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-05-16 10:42:39 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✓

Salir



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0164-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera"*

por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2454-E de fecha 11 de abril de 2025, el señor German Eladio Ramos Ramos en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA LOS REDIMIDOS DE DIOS** (Expediente XA-2190), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0316-M, de fecha 27 de mayo de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA LOS REDIMIDOS DE DIOS**, con domicilio en la ciudadela Las Mercedes tercera etapa Av Jaime Roldós y 13 de abril, parroquia Ernesto Seminario, cantón Milagro, provincia de Guayas como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 13 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0164-A** de fecha 02 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gesbondocumental.gob.ec	2025-06-04 16:42:16 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✓



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
 Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000053

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares (...)”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”*;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Delegación. – Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el

caso (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).”

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...).”;*

Que el artículo 3 del Decreto Supremo No. 773, publicado en el Registro Oficial No. 890, de 16 de septiembre de 1975, señala: “*Establécese el Subsidio por Seguro Familiar contra enfermedad y autorizase al Ministerio de Relaciones Exteriores para contratar con las Compañías que ofrezcan dicha prestación en condiciones adecuadas para los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que se encuentran desempeñando funciones en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares ecuatorianas, así como para los miembros de su familia ”;*

Que el artículo 4 del precitado Decreto dispone: “*El pago del Subsidio al que hace referencia el artículo anterior será cubierto en la siguiente forma: 20 por ciento de la prima anual con cargo al funcionario o empleado, y el 80 por ciento restante con cargo al Presupuesto General del Estado.”;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó la designación de la señora María Gabriela Sommerfeld como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 27 de noviembre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, delegó al Coordinador/a General Administrativa Financiera, las competencias y atribuciones establecidas para la máxima autoridad institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los procesos de contratación pública, de procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial se encuentre hasta el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico anual.

Que mediante Informe de Necesidad No. DATH-CP-2025-00001, de 13 de marzo de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano, en calidad de Unidad Requirente, determinó la necesidad de la contratación del proceso de "*Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus dependientes elegibles, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026*";

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-0455-M, de 2 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorización para la contratación de un *Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus dependientes elegibles*";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-0455-M, de 2 de abril de 2025, el Coordinador General de Gabinete y Jefe de Despacho dispuso lo siguiente: "*CGAF, favor atender sumilla de la señora Canciller: "Proceder de acuerdo a la normativa vigente"*";

Que con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2025-0145-M, de 24 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió el Informe jurídico para la contratación del "*Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus Dependientes Elegibles*", añadiendo en lo pertinente que, de considerarlo, la señora Canciller nombrará a su delegado de conformidad con lo

previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que además, deberá estar certificado como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que actúe a su nombre y representación en el proceso de contratación del referido seguro;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DF-2025-0826-M, de 27 de marzo de 2025, la Dirección Financiera, remitió el Informe Financiero Nro. DF-017-2025, de 26 de marzo de 2025 para la contratación del *"Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus Dependientes Elegibles"*;

Que a través de Memorando Nro. MREMH-DATH-2025-3706-M, de 11 de junio de 2025, la Dirección de Administración de Talento Humano informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, por instrucción de la señora Canciller la Coordinadora General Administrativa Financiera será la persona delegada para llevar a cabo el proceso de contratación de un *"Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus dependientes elegibles"*, por lo que, además solicitó la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2025-0316-M, de 12 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional remitió el proyecto de Acuerdo Ministerial de Delegación con observaciones, previo a la suscripción por parte de la Máxima Autoridad de esta Cancillería;

Que las observaciones anteriormente referidas fueron acogidas en su totalidad por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera conforme obra del expediente administrativo, la cual remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Acuerdo para la suscripción por parte de esta Autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, para que lleve adelante el proceso de contratación del *"Seguro de asistencia médica contra enfermedad para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan funciones en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior, y sus dependientes elegibles"*, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. //

Artículo 2.- La autoridad delegada queda facultada a autorizar el gasto; solicitar y obtener los informes internos y externos que fueren pertinentes para el inicio del proceso; iniciar el proceso, suscribir la Resolución de inicio del proceso, aprobación de pliegos, así como la Resolución de adjudicación al ganador del concurso de acuerdo a la recomendación de la comisión técnica, que incluye, la suscripción del contrato, pólizas y demás documentación que sean necesarias para tal efecto, pudiendo realizar cualquier otro acto relativo al citado proceso según lo establezca el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La autoridad delegada informará de forma periódica a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos establecidos en este Acuerdo.

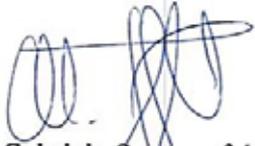
Artículo 2. – Sin perjuicio de la delegación otorgada, la Dirección de Administración del Talento Humano, como unidad requirente, será responsable administrativamente del levantamiento y contenido de la documentación dentro de la fase preparatoria, precontractual y de ejecución. Igual responsabilidad mantendrán los miembros de la Comisión Técnica en la etapa precontractual; así como, los servidores encargados de la ejecución del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

Validar únicamente con FirmatC

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0012**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia,*

pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé: “*Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de las empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0012 de 25 de marzo de 2024, se delegó al Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información realice todos los actos inherentes al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 630 de 15 de mayo de 2025, se designó al Mgr. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; siendo ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y en representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, en calidad de Delegado Permanente y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de SPE EP le corresponde, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa reglamentaria vigente.

Artículo 2.- El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente

responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE al Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0012 de 25 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-067**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de

desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, dispone: *“(...) Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos,*

funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 523 de 21 de marzo de 2024, se aprobaron las “Directrices para la Aplicación y Cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y Fijación de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores y Trabajadores de las Entidades del Sector Público”;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, dispone: *“En el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, el Presidente de la República suscribirá el acto administrativo correspondiente que autorice, por excepción, los cargos de los servidores públicos que por razones de interés público deban percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior; para lo cual se requerirá informe de la entidad pública que justifique la excepcionalidad y su validación por parte del Ministerio del Trabajo, así como el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las Empresas Públicas (EP), las mismas deberán adjuntar al informe de justificación de la disponibilidad de recursos para tal fin”;*

Que de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 de septiembre del mismo año, establece que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

Que con Memorando Nro. MDT-DATH-2024-3029-M de 09 de septiembre de 2024, el Director de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaría de Normativa que: *“(…) en virtud de que la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional ejecutan procesos relacionados a los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, se sugiere que la misma sea la unidad administrativa que*

gestione lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de fecha 17 de marzo de 2024 en lo que compete a esta Cartera de Estado (...)”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-SN-2024-0185-M de 19 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Normativa solicitó a la Ministra del Trabajo, autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que permita delegar a la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, la siguiente atribución: *“(...) Validación de informes que remitan las instituciones del Estado y empresas públicas que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior*, cuyo producto sería: *‘Oficio de validación del informe remitido por las instituciones del Estado y empresas públicas’, conforme consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, emitido por esta cartera de Estado*”;

Que mediante sumilla de fecha 20 de septiembre de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-SN-2024-0185-M, la Ministra del Trabajo autorizó y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Que con Memorando Nro. MDT-SN-2024-0211-M de 15 de octubre de 2024, la Subsecretaria de Normativa solicitó a la máxima autoridad su autorización para extender el alcance de la delegación a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, debido a que es la unidad administrativa inmediata superior a la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, unidad encargada de emitir el informe de validación;

Que a través de la sumilla de 17 de octubre de 2024, inserta en el Memorando Nro. MDT-SN-2024-0211-M, la Ministra del Trabajo emitió su autorización y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a la normativa;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la señor/a Director/a de Análisis y Diseño Organizacional, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Emitir el informe de validación técnica respecto de los informes que remitan las instituciones del Estado y empresas públicas, que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada, mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

Artículo 2.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Emitir el oficio de respuesta a las instituciones públicas y empresas públicas requirentes con el informe de validación técnica respecto de los informes que remitieron y que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada, mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las actuaciones de los funcionarios delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados en ejercicio de la misma, por lo que, serán responsables por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Segunda.- Los funcionarios delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Tercera.- La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN No. 12-2025

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que, esta facultad de la Corte Nacional de Justicia, se encuentra relacionada con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numeral 8 de la Carta Magna que establece: *“Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*; así como también es un pilar de la seguridad jurídica, puesto que, con el ejercicio de esta atribución, se garantiza la previsibilidad, por medio de la unificación en la aplicación e interpretación de las normas infra constitucionales;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* El artículo 82 *ibídem*, reconoce el derecho a la seguridad jurídica fundamentándolo en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 76.3 de la Constitución, dentro del debido proceso, se determina a una de las dimensiones del principio de legalidad, que se refiere a la necesidad de que exista un procedimiento claramente pre establecido por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso quedarán en la indefensión;

Que, las juezas y jueces de primer nivel a través de consultas formuladas a la Presidencia de la Corta Nacional de Justicia, han expresado dudas respecto de la aplicación del artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, agregado por el Artículo Único de la Ley s/n promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009, relativo a las personas obligadas a la prestación de alimentos, cuando el obligado principal sea una persona con discapacidad;

Que, la duda se refiere a si las personas con discapacidad están exentas de pagar alimentos, por lo que sería suficiente con que el obligado alimentante acredite el carnet de discapacitado o un certificado emitido por la autoridad competente que se encuentra inmerso en una condición de discapacidad, para que la demanda no prospere en su contra y la Jueza o Juez disponga se cuente con los obligados subsidiarios, o por el contrario, si la persona con discapacidad, al tener alguna fuente ingresos económicos debería asumir la responsabilidad de proveer alimentos, dado que tal condición, no ha sido un limitante para que pueda trabajar o generar recursos económicos;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a

su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, en su artículo 3 dispone: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a*

las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;

Que, el artículo 14 de ese Código establece: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.-Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”;*

Que, de acuerdo con el artículo innumerado 2 agregado por el Artículo Único de la Ley s/n promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009, el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios en alimentación, salud, educación, cuidado, vivienda, vestuario, etc.

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece: *“Art. 27 “... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la*

responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”.

Que, el artículo innumerado 5 agregado por el Artículo Único de la Ley s/n promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009, dispone:

“Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.- En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as.*

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”;

Que, el artículo previamente citado, tiene como objetivo precautelar el derecho de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad a los alimentos en casos de que los padres, como obligados principales, no cumplan o no puedan cumplir esa obligación en casos de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad; pues de ser este el caso, tal derecho sea cubierto por uno de los obligados subsidiarios conforme al orden establecido en esa norma. Por tanto, la razón del impedimento debe estar debidamente probada en el proceso por quien lo alega, además, deberán demostrar que la discapacidad es de tal grado que le impida generar recursos económicos o que no tiene una fuente de tales ingresos, no solamente bajo relación de dependencia o un negocio propio, sino también por cualquier otra forma de percepción de ingresos

Que, el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone:

“Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante

no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. (...). “.;

Que, el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia al referirse al apremio personal en materia de alimentos, aclara el particular al expresar que es el alimentante quien debe demostrar su incapacidad para cumplir con el pago de pensiones, entre otras causales, por ser persona con discapacidad, pero que además le impidan el ejercicio de actividades laborales o que carezca de otra fuente de ingresos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- En los procesos de alimentos de niñas, niños, adolescentes y personas discapacitadas, cuando la parte demandada alegue no poder cumplir esta obligación por tener una discapacidad, además de justificar tal condición, deberá demostrar que la misma no le permite ejercer una actividad económica productiva, correspondiéndole probar que carece de cualquier otra fuente de

ingresos alternativa. Establecidas estas condiciones, la jueza o juez contará con los obligados subsidiarios para resolver lo que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Dra. Enma Tapia Rivera, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Hernán Barros Noroña, CONJUEZ NACIONAL. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 18 de junio de 2025. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado
digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-2025-0022
ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: “*(...) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: “*(...) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...).”*”;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 29, literal b), dispone: “**Finalización de funciones.-** *Las funciones del liquidador terminan por: (...) b) Remoción dispuesta por la Superintendencia; (...).*”;
- Que,** el artículo 33 de la Norma de Control ibídem, dispone: “**Fijación de la caución.-** *El valor de la caución se fijará en la resolución de intervención, liquidación, o en la que resuelva el cambio del interventor o liquidador. - El interventor o liquidador asumirán el costo que represente obtener la caución.*”;
- Que,** los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en su contenido establecen el cálculo, la vigencia, la custodia y los tipos de caución que los liquidadores deben presentar;

- Que,** el artículo 38 de la Norma de Control antes citada, señala: “**Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** (...) Concluidas las funciones del interventor o del liquidador, por cualquier causa, deberán presentar la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en el formato autorizado por la Superintendencia para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.”;
- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: “**Cambio de interventor o liquidador.-** El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.”;
- Que,** el artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “**Honorarios.-** “(...) Los honorarios del interventor y liquidador serán cancelados por la organización, para lo cual los servicios prestados serán facturados a la organización, de manera mensual.”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0034 de 04 de marzo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO; y, designó en calidad de liquidadora a la señora VERÓNICA DEL CARMEN DUQUE CHÁVEZ;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0019 de 25 de julio de 2024, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo a la señora EUGENIA ELIZABETH CAZA AYALA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0027 de 15 de octubre de 2024, esta Superintendencia, dejó sin efecto la designación de Eugenia Elizabeth Caza Ayala, en el cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó al señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0031 de 06 de noviembre de 2024, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Bastidas, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo al señor JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1100 de 27 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0059 de 27 de mayo de 2025, mediante el cual recomienda remover al señor JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor CRISTHIAN ALEXANDER BAYAS ROSALES

quien percibirá como honorario mensual el valor de \$ 920,00 USD (Novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA;

Que, mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1100, el 28 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,

Que, con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al señor JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792071488001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor CRISTHIAN ALEXANDER BAYAS ROSALES, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792071488001, quien percibirá como honorario mensual el valor de \$ 920,00 USD (Novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, el cual será cancelado por la organización, por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al liquidador saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega

recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0034; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0075**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: - 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), *ibidem* dispone: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60, de la Ley *ut supra* determina: “(...) *Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación" (...)*”;
- Que,** el artículo 61, *ejusdem* dispone: “(...) *Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** el artículo 146, de la Ley previamente citada, prevé: “(...) *El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, de la Ley invocada, en sus letras a) y b), prevé: “(...) *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;

- Que,** el artículo 15, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “(...) *La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del citado Reglamento General determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 55, número 3) del Reglamento ut supra dispone: “(...) *Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado dispone: “(...) *La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el artículo 57, ibídem establece: “(...) *La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1, del artículo 59, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: - 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “(...) **Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes,*

valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia (...) **Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución (...) **Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...) **Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente (...)” (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “(...) **Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada; **Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...) **Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas** (...)”;

Que, el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, en los artículos 3 y 24, señala: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de alimentación (...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902971, de 29 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-16667-OF, de 18 de junio de 2024, notificó al Representante Legal, Presidentes y Secretaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, el inicio del Mecanismo de Control de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional, adjuntando el Anexo de requerimiento de información;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2022-001-046266, de 12 de mayo de 2022, la indicada Organización remitió el “(...) *Formulario No. SEPS-ISNF-001-2022-004079 (...) en el cual solicita credenciales de acceso a los servicios electrónicos de esta Superintendencia (...)*”, y en trámite posterior signado con el No. SEPS-UIO-2022-001-050406 de 26 de mayo de 2022, ingresa el Oficio S/N de la misma fecha, señalando información actualizada de la Asociación;
- Que,** la Organización subió la información solicitada al sistema destinado para el efecto (SEC). Adicionalmente la Asociación ingresa a este Órgano de Control, los trámites No. SEPS-CZ3-2024-001-056536, de 21 de junio de 2024, No. SEPS-CZ7-2024-001-059110 de 28 de junio 2024, No. SEPS-UIO-2024-001-063537 de 11 de julio de 2024, y No. SEPS-UIO-2024-001-063538, de 11 de julio de 2024, ante lo cual con oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-19428-OF, de 15 de julio de 2024, se avoca conocimiento de la información remitida;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-20196-OF, de 22 de julio de 2024, con el fin de identificar el cumplimiento del objeto social la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, que en el término de diez días, remita la siguiente información y documentación: “(...) *Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizado por la Organización, durante los años 2022, 2023, y a la presente fecha, mismo que debe contener al menos: Descripción sobre las actividades de servicios de alimentación realizadas en los años mencionados; y, .- Detalle de la facturación que incluya los datos de número de facturas, fecha, cliente y monto facturado, adjuntando tres facturas de venta del año 2023 y del último mes en curso del año 2024 (...)*”;
- Que,** a través de los trámites Nos. SEPS-CZ7-2024-001-071594, de 02 de agosto de 2024, y No. SEPS-CZ3-2024-001-102443, de 18 de octubre de 2024, el Representante Legal de la Asociación en cuestión mencionó: “(...) *También es importante mencionar, que los ingresos y gastos realizados con el objeto social fueron realizados hasta julio del año 2020.- Por tanto, a partir de agosto del año 2020, ya no se ha efectuado actividades relacionadas al cumplimiento del objeto social, y por ende no existen ingresos y gastos relacionados con dicho objeto social que es la prestación de servicios de alimentación*” (...). De lo expuesto se

desprende que la Asociación no ha realizado actividad económica tendiente al cumplimiento del objeto social desde el mes de agosto del año 2020, según lo establecido en su Estatuto Social que dispone: “(...) *Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de alimentación (...)*”, dicho incumplimiento se mantiene en los años 2021, 2022, 2023 y hasta la fecha de supervisión;

- Que,** la Organización cuenta con activos mayores a un Salario Básico Unificado, de conformidad al análisis efectuado a los estados financieros del ejercicio económico 2023, de la Asociación y de la información reportada por su representante legal, del que constan terrenos que no fueron utilizados para el cumplimiento del objeto social de la organización, esto concordante con la verificación efectuada en la página Web del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al 06 de enero de 2025, en la que constaba un bien inmueble registrado a favor de la organización, de lo cual se observa que el monto total de activos de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, supera el monto de un salario básico unificado, así como se ha verificado que no registra obligaciones pendientes al interior de esta Superintendencia;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-33122-OF, de 03 de diciembre de 2024, se remitió a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, la Comunicación de resultados de la aplicación de la Estrategia de Prevención y Vigilancia Diagnóstico Situacional;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, y en atención a lo indicado por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, se evidencia el incumplimiento del objeto social de la Asociación, por cuanto la misma no efectúa actividades, alineadas al cumplimiento del objeto social; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”, así como lo previsto en el artículo 57, número 7) de la letra e) de citada Ley: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; y, lo dispuesto en el número 3) del artículo 55, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: “*(...) Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma*

motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)” regulaciones que guardan concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Estatuto de la Organización;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informe, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada, mismos que fueron debidamente analizados, estableciéndose que la Asociación remitió información que no justifica el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y que fue solicitado por este Organismo de Control;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0374, de 24 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792721849001, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 3) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO

MONCAYO “ASOSEAMIGRA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE MIGRANTES PEDRO MONCAYO “ASOSEAMIGRA” con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902971; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de mayo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.